DIVISION SECRETARIA GENERAL
Sección Resoluciones
Alameda del Libertador Bernardo O'Higgins 1353
Piso 2 SANTIAGO
Teléfonos 870 80 00 – 870 9020 – FAX 8709220
www.inp.cl



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 332

**SANTIAGO, 23 MAY 2008** 

## VISTOS:

- 1.- El artículo 38 de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 681, de 31 de diciembre de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.
- 2.- El art. 48 de la Ley N° 19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración Pública.
- 3.- El D.F.L. N° 278 de 1960; D.L. 3.502 de 1980; la Ley N° 18.689 y las facultades que me otorga el D.F.L. N° 17 de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y

## CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud presentada por doña OLGA SUSARTE VALENZUELA, RUT: 5.465.990-3, mediante la cual requiere incluir en la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, la labor de EDUCADORA DE PÁRVULOS EN ESCUELAS ESPECIALES, CON NIÑOS CON SINDROME DE DOWN, AUTISTAS Y DEFICIENTES MENTALES, desarrollada para los empleadores ESCUELA Nº E-497 DE SAN MIGUEL Y ESCUELA LOS CEDROS DEL LÍBANO, con la finalidad de obtener el beneficio de su pensión anticipada de vejez:
- 2.- La evaluación técnica de la labor singularizada en el Considerando precedente, por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, consignada en Informe Técnico Nº 12/2007, PRSL, de 5 de septiembre de 2007, remitido al Instituto de Normalización Previsional, por medio de Oficio Ordinario Nº 7059, de 3 de octubre de 2007, según el cual, la labor de Educadora de Párvulos en Escuelas Especiales, con niños con Síndrome de Down, Autistas y Deficientes Mentales, desarrollada para los empleadores singularizados en el Considerando anterior, debe ser calificada como Trabajo Pesado, puesto que cumple con las características exigidas en la letra a) del artículo 2º del D.S. Nº 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.



332



3.- El requerimiento del Apoyo Legal, de la División Concesión de Beneficios, mediante Pase Interno Nº 1385, de 7 de mayo de 2008, que adjunta el Informe Legal Nº 20, y el requerimiento de emitir la presente Resolución, con el objeto de incorporar a la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas, consideradas como Trabajo Pesado, la labor singularizada en el Considerando Nº 1 del presente instrumento, desarrollada para los empleadores, **ESCUELA Nº E-497 DE SAN MIGUEL Y ESCUELA LOS CEDROS DEL LÍBANO**; porque además, de contar con Informe Técnico favorable, reúne la exigencia señalada en la letra a) del artículo 2°, del D.S. Nº 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por requerir esfuerzo físico excesivo, según lo indica el Servicio de Salud y de acuerdo a los otros antecedentes considerados y acompañados, correspondiendo aplicar una rebaja de edad para jubilar por vejez, de un año por cada cinco años trabajados.

## RESUELVO:

- 1.- Apruébase la solicitud presentada por doña OLGA SUSARTE VALENZUELA, RUT: 5.465.990-3, para calificar como trabajo pesado, la labor de EDUCADORA DE PÁRVULOS EN ESCUELAS ESPECIALES, CON NIÑOS CON SINDROME DE DOWN, AUTISTAS Y DEFICIENTES MENTALES, desarrollada para los empleadores ESCUELA Nº E-497 DE SAN MIGUEL Y ESCUELA LOS CEDROS DEL LÍBANO, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de un año por cada cinco de labores, con la finalidad de obtener el derecho a su pensión anticipada de vejez:
- 2.- Aplíquese una rebaja de edad de un año por cada cinco de labores, a las personas que, siendo imponentes del ex-Servicio de Seguro Social o de otra ex -Caja de Previsión, hubieren realizado la actividad mencionada en el Resuelvo N°1, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de pensión de vejez, según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley 19.404, Art. 2° Transitorio y la Ley 19.177 de 1992.
- 3.- Incorpórese por el Apoyo Documental del Departamento Legal, del Instituto de Normalización Previsional, la actividad mencionada en el Resuelvo N° 1) a la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas, consideradas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de un año por cada cinco de faenas.
- 4.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 19.880, de 2003, citada en Vistos N° 2 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 4 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo, en el Banner "Gobierno Transparente"



DIVISION SECRETARIA GENERAL
Sección Resoluciones
<u>Alameda del Libertador Bemardo O'Hiagins 1353</u>
Piso 2 SANTIAGO
Teléfonos 870 80 00 – 870 9020 – FAX 8709220
www.inp.cl

Olga Susarte Valenzuela

332



5.- Envíese copia de la presente Resolución, de los informes jurídicos y técnicos, a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Comuníquese a los Departamentos Legal y Sucursales; a la División Bono de Reconocimiento y a la Oficina Coordinación Análisis Activos de la División Concesión de Beneficios, (junto con la remisión del expediente de jubilación), al Abogado Jefe Oficina de Control Legal, Bono de Reconocimiento; a Apoyo Documental del Departamento Legal; a la Dirección Regional INP Región Metropolitana, a la Sucursal INP San Miguel; a los Subdepartamentos Legal y Operaciones, de la Dirección Regional INP Valparaíso; a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana; a los empleadores y a la interesada. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.

DIRECTOR

\* BRECTOR NACIONAL INSTITUTO DE NORMALIZACION

PREVISIONAL

